EXPEDIENTE: RR.SIP.0858/2013	Georgina Cárdenas	FECHA RESOLUCIÓN: 10/Julio/2013
Ente Obligado:	Partido Acción Nacional en el Distrito Federal	
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado .		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0858/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Georgina Cárdenas, en contra de la respuesta emitida por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El seis de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 5502000008713, la particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"el número total de afiliados por cada uno de los partidos políticos registrados ante el IEDF así como el desglose por sexo (en formato Excel)"* (sic)

II. El trece de mayo de dos mil trece, mediante un oficio sin número de la misma fecha, emitido por la Oficina de Información Pública, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

> *"…*
> *De la lectura integral a la solicitud presentada, la Oficina de Información Pública da respuesta categórica y puntual a sus requerimientos:*
>
> *De acuerdo al artículo 12 de los Estatutos Generales del Partido, el Registro Nacional de Miembros es encargado de la gestión, administración y revisión del padrón de miembros y es el encargado de administrar la liga asignada en la página electrónica del Comité Ejecutivo Nacional (http://ww1.pan.org.mx/PadronAN/) según lo dispuesto por el artículo 15 inciso l del Reglamento de Miembros del Partido Acción Nacional. Por lo tanto, en dicho portal puede consultar el Padrón de Militantes del Partido por entidad federativa, municipio y género.*

Para hacer uso del portal, una vez que haya ingresado al link proporcionado, de un clic en el recuadro 'CONTINUAR' y posteriormente de otro clic en la pestaña Padrón Nacional Definitivo. En dicha pestaña podrá consultar el Padrón de Miembros por Entidad Federativa, Municipio y Género. Una vez que haya elegido el Estado y Municipio de su interés, de clic en el recuadro 'Buscar' y se desplegará lista con el nombre de los militantes del municipio de la entidad que haya seleccionado.

En caso de solicitar información más detallada, con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federa, artículo 12 de los Estatutos Generales del Partido, artículos 6, 9, 12 inciso k), 15 incisos l) y m), 21 primer párrafo, del Reglamento de Miembros del Partido Acción Nacional, deberá solicitar dicha información al Registro Nacional de Miembros del Partido a través de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral:

Viaducto Tlalpan No. 100, Edif. C, 1er. Piso,
Col. Arenal Tepepan, Del. Tlalpan
C.P. 14610 México, D.F.
Tels: (01) 55 5628 4430

Correo Electrónico: transparencia@ife.org.mx
Horario Módulo de Atención:
9:00 a 15:00 y 16:00 a 19:00 hrs. de lunes a viernes (en días hábiles)

No omito mencionar que si la respuesta no es satisfactoria, tiene 15 días hábiles a partir de esta notificación, para interponer Recurso de Revisión ante el INFODF, en términos de los artículos 76,77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
..." (sic)

III. El quince de mayo de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, no le proporcionó la información que requirió porque la página referida para consulta no tenía desagregada por sexo la información.

IV. El veinte de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintinueve de mayo de dos mil trece, el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, mediante el oficio OIP/PANDF/24052013 del veinticuatro de mayo de dos mil trece, suscrito por el Secretario General del Comité Directivo Regional, quien refirió lo siguiente:

- Respecto de las afirmaciones de la recurrente "*no se proporciona la información, se oculta información solicitada*", la Oficina de Información Pública fundamentó la entrega de la información requerida en apego al artículo 12 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, artículos 6, 9, 12, inciso k), 15, incisos l) y m), 21 primer párrafo del Reglamento de Miembros del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, que a la letra señalan:

  "ARTÍCULO 12. El Registro Nacional de Miembros será el órgano técnico, subordinado en el ejercicio de sus funciones a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional, encargado de la gestión, administración y revisión del padrón de miembros.

  Asimismo, expedirá el listado nominal de electores para cada proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular de carácter federal, estatal o municipal, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento y por las convocatorias que para cada proceso interno emita la Comisión Nacional de Elecciones, así como de la expedición de listados nominales para la realización de las asambleas nacional, estatales y municipales

  "Artículo 6. <u>Sólo serán reconocidos como miembros activos o como adherentes del Partido las personas inscritas en el padrón nacional</u>, quienes deberán atender a los programas que sobre actualización de información o depuración convoque órganos competentes, siendo causa de baja no satisfacer los requisitos del segundo supuesto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Únicamente serán válidos los padrones y listados nominales emitidos por el Registro Nacional de Miembros.

Artículo 9. La Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros es la instancia del Consejo Nacional facultada por los Estatutos para controlar el funcionamiento del RNM y velar por que su actuación se ajuste a la normatividad vigente.

Artículo 12. La Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros tendrá las siguientes atribuciones:
k) Autorizar la entrega de información solicitada por personas o entidades externas al Registro Nacional de Miembros, cuando ello sea procedente.

Artículo 15. El Registro Nacional de Miembros, además de las facultades señaladas en los Estatutos y otros reglamentos, tendrá las siguientes funciones:
…
l) Administrar la liga asignada en la página electrónica del Comité Ejecutivo Nacional;
m) Proporcionar la información especial que le sea requerida por medios de comunicación, instituciones académicas, analistas independientes y autoridades con atribuciones, con la aprobación de la CVRN, y

Artículo 21. Son miembros activos del Partido Acción Nacional aquellas personas a que se refiere el artículo 8 de los Estatutos y que, al cumplir los requisitos estipulados por el mismo, hayan sido aceptados como tales por el Registro Nacional de Miembros". (sic)

- La Oficina de Información Pública garantizó a la particular el acceso a la información de su interés al remitirla al portal gestionado por el registro Nacional de Miembros, sitio electrónico donde se mostraba la información oficial sobre la membrecía al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, lo anterior derivado de que sólo la información que emitía dicho órgano partidista era información oficial sobre los ciudadanos que eran miembros del Ente Obligado en la capital. Adicionalmente se proporcionó una breve explicación de cómo usar el Portal, para que la ciudadana no tuviera problema al acceder al Padrón Oficial de miembros del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, y así pudiera obtener información desagregada, ya que el portal desplegaba la información por nombre, pudiendo así identificar el género y el total de los militantes del Partido Nacional en el Distrito Federal.

- Adicionalmente orientó a la particular en términos del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que solicitara información detallada sobre el Padrón al Registro Nacional de Miembros a través de la Unidad de enlace del Instituto Federal Electoral, dado que dicho

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

portal no publicaba la información en el estado que la requirió, es decir en formato Excel.

Al oficio anterior, el Ente Obligado acompañó la impresión de una segunda respuesta contenida en un correo del veintinueve de mayo de dos mil trece, enviado a la cuenta de correo señalada para tal efecto por la recurrente. Dicha respuesta constaba del oficio OIP/PANDF del veinticuatro de mayo de dos mil trece, emitido por el Secretario General del Comité Directivo Regional, mismo que refiere:

"De la respuesta emitida por la Oficina de Información Pública el día trece de mayo de dos mil trece, y del Recurso de Revisión 0858/2013, donde se adolece de no haber recibido el número total de afiliados por cada uno de los partidos políticos registrados ante el IEDF, así como el desglose por sexo (en formato excel), y de acuerdo al artículo 12 de los Estatutos Generales del Partido, se informa que el Registro Nacional de Miembros es encargado de la gestión, administración y revisión del padrón de miembros; y es el encargado de administrar la liga asignada en la página electrónica del Comité Ejecutivo Nacional (htt://ww1.pan.org.mx/PadronAN/), según lo dispuesto por el artículo 15 inciso I del Reglamento de Miembros del Partido Acción Nacional. Por lo tanto, en dicho portal puede consultar el Padrón de Militantes del Partido por entidad federativa, municipio, nombre, así como el total de miembros por entidad.

Para hacer uso del portal, ingrese al link proporcionado 8 (http://ww1.pan.org.rnx/PadronAN/) y para conocer el total de afiliados por entidad federativa, de clic en el recuadro continuar, posteriormente será enviada a otra ventana en la pestaña 'Cifras Padrón Definitivo'. En esa pestaña de clic en el botón 'Total por Entidad' y se desplegara una lista con el total nacional por Entidad Federativa, desagregado en miembros activos y adherentes. En el caso del Distrito Federal arroja los siguientes datos:

Estado	Activos	Adherentes	Actualización
Distrito Federal	8244	4098	05/24/2013

Es importante señalar que dicho portal no arroja la información desagregada por género y no genera un archivo de Excel para que manipule la información, por lo tanto con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federa, artículo 12 de los Estatutos Generales del Partido, artículos 6, 9, 12 inciso k), 15 incisos l) y m), 21 primer párrafo, del Reglamento de Miembros del Partido Acción Nacional, deberá solicitar dicha información al Registro Nacional de Miembros del Partido a través de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Viaducto Tlalpan No. 100, Edif. C, 1er. Piso,
Col. Arenal Tepepan, Del. Tlalpan
C.P. 14610 México, D.F.
Tels: (01) 55 5628 4430

Correo Electrónico: transparencia@ife.org.mx
Horario Módulo de Atención:
9:00 a 15:00 y 16:00 a 19:00 hrs. de lunes a viernes (en días hábiles)

No obstante puede consultar el Padrón de Militantes del Distrito Federal desagregado por nombres, lo que le permitirá conocer el total de militantes por género. Para lo cual deberá entrar al link proporcionado con anterioridad (http://ww1.pan.org.mx/PadronAN/), dar un clic en el recuadro 'CONTINUAR' y posteriormente de otro clic en la pestaña Padrón Nacional Definitivo. En dicha pestaña podrá consultar el Padrón de Miembros por Entidad Federativa, Municipio y nombre. Una vez que haya elegido el Estado y Municipio de su interés, de clic en el recuadro 'Buscar' y se desplegará lista con el nombre de los militantes del municipio de la entidad que haya seleccionado.
…" (sic)

VI. El veintinueve de mayo de dos mil trece, se recibió copia de conocimiento del correo electrónico por el que se remitió a la particular la segunda respuesta.

VII. Mediante acuerdo del tres de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y la notificación de la segunda respuesta.

En ese sentido, con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta, se ordenó dar vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VIII. Mediante acuerdo del diecisiete de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su

derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. Mediante acuerdo del veinticinco de junio dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 222, fracción XXII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, sin embargo, mediante el oficio OIP/PANDF/24052013 el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, informó que el veintinueve de mayo de dos mil trece notificó a la ahora recurrente una segunda respuesta y solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, por lo que es procedente citar la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia:

> ***Artículo 84.-*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV.- El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;
…

De acuerdo con lo anterior, para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la segunda respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que constan en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

De ese modo, para analizar si se reúne el ***primero*** de de los requisitos mencionados, se considera necesario ilustrar en una tabla la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado, el agravio de la recurrente y la segunda respuesta:

SOLICITUD	RESPUESTA INICIAL	AGRAVIO	SEGUNDA RESPUESTA
"el número total de afiliados por cada uno de los partidos políticos registrados ante el IEDF así como el desglose por sexo (en formato Excel)" (sic)	*"De acuerdo al artículo 12 de los Estatutos Generales del Partido, el Registro Nacional de Miembros es encargado de la gestión, administración y revisión del padrón de miembros y es el encargado de administrar la liga asignada en la página electrónica del Comité Ejecutivo Nacional*	El Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, no le proporcionó la información que requirió porque la página referida para	*"… el Registro Nacional de Miembros es encargado de la gestión, administración y revisión del padrón de miembros; y es el encargado de administrar la liga asignada en la página electrónica del Comité Ejecutivo Nacional (htt://ww1.pan.org.mx/PadronAN/), según lo dispuesto por el artículo 15 inciso I del Reglamento de Miembros del Partido Acción Nacional. Por lo tanto, en dicho portal puede consultar el Padrón de Militantes del Partido por entidad federativa, municipio, nombre, así como*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	(http://ww1.pan.org.mx/PadronAN/) según lo dispuesto por el artículo 15 inciso l del Reglamento de Miembros del Partido Acción Nacional. Por lo tanto, en dicho portal puede consultar el Padrón de Militantes del Partido por entidad federativa, municipio y género. *Para hacer uso del portal, una vez que haya ingresado al link proporcionado, de un clic en el recuadro 'CONTINUAR' y posteriormente de otro clic en la pestaña Padrón Nacional Definitivo. En dicha pestaña podrá consultar el Padrón de Miembros por Entidad Federativa, Municipio y Género. Una vez que haya elegido el Estado y Municipio de su interés, de clic en el recuadro 'Buscar' y se desplegará lista con el nombre de los militantes del municipio de la entidad que haya seleccionado.* *En caso de solicitar información más detallada, con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federa, artículo 12 de los Estatutos Generales del Partido, artículos 6, 9, 12 inciso k),*	consulta no tenía desagregada por sexo la información.	*el total de miembros por entidad.* *Para hacer uso del portal, ingrese al link proporcionado 8 (http://ww1.pan.org.rnx/PadronAN/) y para conocer el total de afiliados por entidad federativa, de clic en el recuadro continuar, posteriormente será enviada a otra ventana en la pestaña 'Cifras Padrón Definitivo'. En esa pestaña de clic en el botón 'Total por Entidad' y se desplegara una lista con el total nacional por Entidad Federativa, desagregado en miembros activos y adherentes. En el caso del Distrito Federal arroja los siguientes datos:* *Estado | Activos | Adherentes | Actualización* *Distrito Federal | 8244 | 4098 | 05/24/2013* *Es importante señalar que dicho portal no arroja la información desagregada por género y no genera un archivo de Excel para que manipule la información, por lo tanto con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federa, artículo 12 de los Estatutos Generales del Partido, artículos 6, 9, 12 inciso k), 15 incisos l) y m), 21 primer párrafo, del Reglamento de Miembros del Partido Acción Nacional, deberá solicitar dicha información al Registro Nacional de Miembros del Partido a través de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral:* *Viaducto Tlalpan No. 100, Edif. C, 1er. Piso, Col. Arenal Tepepan, Del. Tlalpan, C.P. 14610 México, D.F., Tels: (01) 55 5628 4430, Correo Electrónico: transparencia@ife.org.mx* *Horario Módulo de Atención:* *9:00 a 15:00 y 16:00 a 19:00 hrs. de lunes a viernes (en días hábiles)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	15 incisos l) y m), 21 primer párrafo, del Reglamento de Miembros del Partido Acción Nacional, deberá solicitar dicha información al Registro Nacional de Miembros del Partido a través de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral …" (sic)		*No obstante puede consultar el Padrón de Militantes del Distrito Federal desagregado por nombres, lo que le permitirá conocer el total de militantes por género. Para lo cual deberá entrar al link proporcionado con anterioridad (http://ww1.pan.org.mx/PadronAN/), dar un clic en el recuadro 'CONTINUAR' y posteriormente de otro clic en la pestaña Padrón Nacional Definitivo. En dicha pestaña podrá consultar el Padrón de Miembros por Entidad Federativa, Municipio y nombre. Una vez que haya elegido el Estado y Municipio de su interés, de clic en el recuadro 'Buscar' y se desplegará lista con el nombre de los militantes del municipio de la entidad que haya seleccionado."* (sic)

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en el *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 5502000008713, el oficio sin número del trece de mayo de dos mil trece, emitido por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, el escrito inicial y el correo electrónico del veintinueve de mayo de dos mil trece, a los cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis".*

En virtud de lo anterior, toda vez que la solicitud se refiere a información de "*cada uno de los partidos políticos registrados ante el Instituto Electoral Distrito Federal*", es pertinente traer a colación las siguientes disposiciones:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 187. *Para los efectos de este Código la denominación Asociación Política se refiere al conjunto de ciudadanos que en los términos del artículo 9 de la Constitución Política, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país.*

Se reconocen como Asociaciones Políticas las siguientes*:*

I. Agrupaciones Políticas Locales;

II. Partidos Políticos Locales; y

III. ***Partidos Políticos Nacionales****.*

Artículo 188. Los Partidos Políticos *constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;* ***gozarán de los derechos y de las***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

prerrogativas *que para cada caso se establecen en la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y este Código, y quedarán sujetas a las obligaciones que prevén estos mismos ordenamientos.*

Las Asociaciones Políticas, promoverán el análisis y presentación de propuestas sobre problemas nacionales y locales, contribuyendo a elevar la participación de los ciudadanos en la solución de los mismos.

Artículo 189. *Los Partidos Políticos locales se constituirán por ciudadanos del Distrito Federal, quedando expresamente prohibida la intervención de organizaciones gremiales, por lo que en su creación no podrá haber afiliación corporativa.*

Artículo 190. Los Partidos Políticos con registro nacional y los Partidos Políticos con registro local en el Distrito Federal tienen el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular, en los términos y condiciones establecidas en el presente ordenamiento*.*
…

Articulo 206. *Para los efectos de este Código existirán* ***dos tipos de Partidos Políticos****:*

I. ***Nacionales****, los que hayan obtenido y conserven vigente su registro ante el Instituto Federal Electoral; y*

II. ***Locales****, los que obtengan su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos del Estatuto de Gobierno y este Código.*

Los Partidos Políticos nacionales y locales que cuenten con el registro respectivo ante el Instituto Federal Electoral, o ante el Instituto Electoral*, de acuerdo con las disposiciones de la materia,* ***tendrán derecho a participar en los procesos electorales de Distrito Federal****, para elegir Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales, en los términos que establece la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno, este Código y demás ordenamientos aplicables.*

Artículo 207. Los Partidos Políticos, deberán acreditar ante el Instituto Electoral*, la integración de sus órganos de dirección o equivalentes, así como:*

*I.****La vigencia de su registro como partido político, acompañando para tal efecto, copia certificada que así lo acredite expedida por la autoridad electoral respectiva****;*

II. Su domicilio en el Distrito Federal; y

III. La integración de su Órgano Directivo u organismo equivalente en el Distrito Federal, adjuntando copias certificadas por el Instituto Federal Electoral de los documentos en que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

consten las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, de sus estatutos, así como una relación de los integrantes de sus estructuras distritales o delegacionales.

Artículo 208. *Siendo firme la declaración hecha por la autoridad competente, en el sentido de que un partido político nacional ha perdido su registro,* ***el Consejo General emitirá declaratoria de pérdida de los derechos y prerrogativas que hubiera tenido en el ámbito local****.*

La declaratoria del Consejo General surtirá sus efectos en forma inmediata, salvo el caso de que se esté desarrollando un proceso electoral. En esta circunstancia, la resolución surtirá efectos, una vez que aquel haya concluido.
…

Artículo 220. *Los Partidos Políticos locales o nacionales que hayan obtenido su registro en el año anterior al de la realización de los comicios, no podrán coaligarse ni fusionarse entre sí o con otros Partidos Políticos.*
…

Artículo 272. *Los Partidos Políticos nacionales o locales, que de acuerdo con la legislación aplicable, pierdan su registro, se estarán a lo dispuesto en la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y este Código.*

Los triunfos obtenidos en la última elección les serán respetados y, de ser el caso, tendrán derecho a la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, en los términos que dispone este Código.

Los Partidos Políticos locales perderán su registro por alguna de las siguientes causas:

I. No participar en un proceso electoral local ordinario;

II. No obtener en la última elección local ordinaria, por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o de Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

III. No obtener por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, si participa coaligado, en términos del convenio celebrado al efecto;

IV. Haberse fusionado con otro partido político en los términos de este Código;
V. Incumplir de manera grave y sistemática con las obligaciones que señala este Código; y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo establecido en sus estatutos.

Como se advierte, para efectos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, existen dos tipos de partidos políticos, **los nacionales**, que obtuvieron y conservan vigente su registro ante el Instituto Federal Electoral, y los **locales**, que obtienen su registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, gozando ambos de los derechos y prerrogativas establecidos en el propio Código. Entonces, únicamente los partidos políticos locales obtienen su registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, mientras que los nacionales gozan de los derechos y prerrogativas cumpliendo con los requisitos del artículo 207 del citado ordenamiento, entre ellos, **acreditar ante el Instituto Electoral la vigencia de su registro como partidos políticos**, acompañando copia certificada que lo acredite, expedida por la autoridad electoral respectiva.

En ese sentido, de acuerdo con la información que publica el Instituto Federal Electoral en su página de Internet[1], **el Partido Acción Nacional es un partido político nacional**, junto con el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

De ese modo, considerando que de la tabla que muestra la solicitud de información, la respuesta emitida por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal y el agravio de la recurrente, puede observarse que ésta se inconformó únicamente porque la página de Internet, a cuya consulta se le remitió, no contenía la información desagregada por sexo, por lo cual es posible concluir que el estudio relativo a determinar si se actualiza

[1] http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Informacion_de_los_Partidos_Politicos/

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento en estudio, se centra en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal satisfizo el requerimiento que consiste en **número total de afiliados del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, desglosado por sexo y en formato Excel**.

Por lo cual, es de recordar que el Ente recurrido acompañó a su informe de ley, la segunda respuesta contenida en un correo electrónico del veintinueve de mayo de dos mil trece, ofreciendo como medio de convicción para acreditar que la notificó, la impresión del correo electrónico, la cual consta a fojas veinticuatro y veinticinco del expediente.

De la impresión antes referida se advierte que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación (**quince de mayo de dos mil trece**), el Ente Obligado notificó a la particular, a través del medio que señaló para tal efecto en el presente medio de impugnación, la información que se detalló en la tabla que muestra la solicitud de información, la respuesta emitida por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal y el agravio de la recurrente, bajo el rubro "*segunda respuesta*", con la cual este Órgano Colegiado estima que satisface el requerimiento de la solicitud de información, en atención a las siguientes consideraciones:

El Ente Obligado:

- Proporcionó los datos que arrojó la página electrónica del Comité Ejecutivo Nacional, en la sección del Registro Nacional de Miembros, respecto del Distrito Federal: 8244 miembros activos y 4098 adherentes, con actualización al veinticuatro de mayo de dos mil trece.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Indicó la posibilidad de consultar el Padrón de Militantes del Distrito Federal desagregado por nombres, lo que a su consideración permitiría conocer el total de militantes por género. Para tal efecto, detalló, que se debería acceder al *link* http://ww1.pan.org.mx/PadronAN/, dar un clic en el recuadro *"continuar"*, posteriormente en la pestaña *"Padrón Nacional Definitivo"*, a fin de consultar el Padrón de Miembros por Entidad Federativa, Municipio y nombre y, una vez seleccionado el Estado y Municipio, dar clic en *"Buscar"*, para desplegar una lista con el nombre de los militantes del Municipio de la Entidad que haya seleccionado.

- Informó que el Registro Nacional de Miembros es el encargado de la gestión, administración y revisión del padrón de miembros, así como de la administración de la liga asignada en la página electrónica[2] del Comité Ejecutivo Nacional, en la que es posible consultar el Padrón de Militantes del Partido Acción Nacional, desglosado en total de miembros por entidad federativa, municipio y nombre.

- Fundamentó lo anterior en lo dispuesto por el artículo 15, inciso I del Reglamento de Miembros del Partido Acción Nacional, mismo que se cita a continuación:

  Artículo 15. El Registro Nacional de Miembros, además de las facultades señaladas en los Estatutos y otros reglamentos, tendrá las siguientes funciones:
  …
  l) Administrar la liga asignada en la página electrónica del Comité Ejecutivo Nacional;
  …

- Indicó los pasos a seguir para, de la referida liga, para obtener el total de afiliados por entidad federativa, desagregado en miembros activos y adherentes.

- No obstante, dado que la liga administrada por el Registro Nacional de Miembros no arroja la información desagregada por género y no genera un archivo de Excel para manipular la información, con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federa, el artículo 12 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, los artículos 6, 9, 12 inciso k), 15, incisos l) y m) y 21, primer párrafo del Reglamento de Miembros del Partido Acción Nacional, orientó a la ahroa recurrente para que solicitara dicha información al Registro Nacional de Miembros del Partido, a través de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, respecto de la cual proporcionó los datos de contacto y el horario de atención.

[2] htt://ww1.pan.org.mx/PadronAN/

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, los artículos en los que el Ente Obligado fundamentó la orientación descrita en el último punto, establecen lo siguiente:

ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 12. El Registro Nacional de Miembros será el órgano técnico, subordinado en el ejercicio de sus funciones a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional, encargado de la gestión, administración y revisión del padrón de miembros*.*

Asimismo, expedirá el listado nominal de electores para cada proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular de carácter federal, estatal o municipal, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento y por las convocatorias que para cada proceso interno emita la Comisión Nacional de Elecciones, así como de la expedición de listados nominales para la realización de las asambleas nacional, estatales y municipales.

El Registro Nacional de Miembros aplicará el procedimiento de afiliación que establezca el reglamento.

El Registro Nacional de Miembros ajustará su funcionamiento a los principios de objetividad, de certeza y de regularidad estatutaria.

El control sobre el Registro Nacional de Miembros y la vigilancia de los procedimientos de afiliación quedará a cargo de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional *integrada por:*

1. Tres miembros electos por el Consejo Nacional a propuesta del Presidente Nacional de entre los cuales al menos uno deberá haber desempeñado el cargo de Presidente de Comité Directivo Estatal;

2. El Secretario de Formación; y

3. El Secretario de Fortalecimiento Interno.

El reglamento establecerá la estructura orgánica del Registro Nacional de Miembros, así como sus relaciones con la comisión a la que se refiere el párrafo anterior.
…

REGLAMENTO DE MIEMBROS DE ACCIÓN NACIONAL

Artículo 6. *Sólo serán reconocidos como miembros activos o como adherentes del Partido las personas inscritas en el padrón nacional, quienes deberán atender a los*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

programas que sobre actualización de información o depuración convoquen los órganos competentes, siendo causa de baja no satisfacer los requisitos del segundo supuesto.

***Únicamente serán válidos los padrones y listados nominales emitidos por el Registro Nacional de Miembros**. Las estructuras estatales y municipales podrán manejar bases de datos propias únicamente para efectos de trabajo interno y no determinan la pertenencia al Partido ni el derecho de participar en eventos estatutarios.*

Los padrones del Partido estarán disponibles para el uso de los órganos competentes, candidatos y precandidatos en procesos electivos internos, funcionarios públicos electos emanados de Acción Nacional, y de miembros activos con comisiones partidistas específicas cuyo desempeño lo requiera, mediante los protocolos aprobados por la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros para cada caso".
…

***Artículo 9. La Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros es la instancia del Consejo Nacional facultada por los Estatutos para controlar el funcionamiento del RNM y velar por que su actuación se ajuste a la normatividad vigente**.*

Según lo dispuesto por el artículo 12 de dicho ordenamiento se integrará por tres miembros electos del Consejo Nacional a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de los cuales uno deberá haber sido Presidente de Comité Directivo Estatal, y por los Secretarios de Formación y Fortalecimiento Interno del CEN, nombrando, de entre sus miembros, a un Coordinador. A su vez dispondrá de un Secretario Técnico para auxiliarla en el ejercicio de sus funciones.
…

***Artículo 12. La Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros tendrá las siguientes atribuciones**:*
…
k) ***Autorizar la entrega de información solicitada por personas o entidades externas***
…

***Artículo 15. El Registro Nacional de Miembros**, además de las facultades señaladas en los Estatutos y otros reglamentos, tendrá las siguientes funciones:*
…
l) ***Administrar la liga asignada en la página electrónica del Comité Ejecutivo Nacional**;*
m) Proporcionar la información especial que le sea requerida por medios de comunicación, instituciones académicas, analistas independientes y autoridades con atribuciones, con la aprobación de la CVRNM, y
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 21.*** *Son miembros activos del Partido Acción Nacional aquellas personas a que se refiere el artículo 8 de los Estatutos y que, al cumplir los requisitos estipulados por el mismo, hayan sido aceptados como tales por el Registro Nacional de Miembros".*

Conforme a las disposiciones transcritas, el Registro Nacional de Miembros es el Órgano Técnico del Partido Acción Nacional encargado de la gestión, administración y revisión del padrón de miembros y, de hecho, únicamente son válidos los padrones y listados nominales emitidos por esa instancia subordinada a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional. Asimismo, el Registro Nacional de Miembros administra la liga asignada en la página electrónica del Comité Ejecutivo Nacional.

En ese sentido, queda claro que el órgano del Partido Acción Nacional competente para atender el requerimiento que consiste en número total de afiliados del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (desglosado por sexo y en formato Excel) **es el Registro Nacional de Miembros, subordinado a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional**, por lo tanto, el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, que es el Ente recurrido, **no es el competente** para atender la solicitud que nos ocupa.

Con base en lo anterior, toda vez que en la segunda respuesta en análisis el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal: **i)** informó que el Registro Nacional de Miembros es el encargado de la gestión, administración y revisión del padrón de miembros, así como de la administración de la liga asignada en la página electrónica[3] del Comité Ejecutivo Nacional, en la que es posible consultar el Padrón de Militantes del Partido Acción Nacional, desglosado en total de miembros por entidad federativa, municipio y nombre; **ii)** fundamentó lo anterior en lo dispuesto por el artículo 15, inciso I del

[3] htt://ww1.pan.org.mx/PadronAN/

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Reglamento de Miembros del Partido Acción Nacional, y **iii)** orientó a la ahora recurrente para que solicitara dicha información al Registro Nacional de Miembros del Partido, a través de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, respecto de la cual proporcionó los datos de contacto y el horario de atención, por lo cual a consideración de este Órgano Colegiado, **satisfizo el requerimiento** que consiste en número total de afiliados del Partido Acción Nacional acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (desglosado por sexo y en formato Excel).

Lo anterior, en la inteligencia de que cumplir con la solicitud de información no implica necesariamente proporcionar la información o documentos demandados, sino que también se puede satisfacer un requerimiento en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para emitir y justificar el sentido de su respuesta; lo que aconteció en el caso en análisis, pues aunque el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal no proporcionó el número total de afiliados del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (desglosado por sexo y en formato Excel) orientó al solicitante para que presentara su solicitud de información en la instancia nacional competente.

Máxime si se considera que:

- Teniendo a la vista la impresión de la pantalla *"Documenta la respuesta de información vía Infomex"* (visible a foja ocho del expediente), obtenida de la gestión realizada a la solicitud de información con folio 5502000008713 a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, este Órgano Colegiado advierte que dicha solicitud tuvo como *"Dependencia origen"* al **Instituto Electoral del Distrito Federal**, motivo por el cual, no hubiese procedido un nuevo envío (canalización) en términos de numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal* y aún en el caso de que estuviese

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

permitida una nueva canalización, la misma no hubiese podido realizarse porque el Partido Acción Nacional a nivel federal no es un Ente Obligado al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que es suficiente con orientar a dicha instancia, como se hizo en la respuesta impugnada.

- En términos del artículo 25, punto 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las solicitudes de información de los partidos políticos son gestionadas por la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral.

Por lo cual se reitera, que debido a que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, no es el competente para atender la solicitud de información que consiste en número total de afiliados del Partido Acción Nacional acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (desglosado por sexo y en formato Excel), pero hizo del conocimiento de la particular esa circunstancia de manera fundada y motivada y la orientó a la instancia nacional competente, se estima que satisfizo el requerimiento de la solicitud y, por tanto, se cumple el ***primero*** de los requisitos exigidos en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consistente en que el Ente recurrido cumpla con el requerimiento de la solicitud de información.

Por cuanto hace al ***segundo*** de los requisitos del artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, cabe señalar que la notificación de la información anterior se acreditó con la impresión del correo electrónico del veintinueve de mayo de dos mil trece, contenida a fojas veinticuatro y veinticinco del expediente. En consecuencia, se tiene por satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En relación con el ***tercero*** de los requisitos mencionados, con las constancias exhibidas por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, la Dirección Jurídica y Desarrollo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Normativo de este Instituto dio vista a la recurrente mediante acuerdo del tres de junio de dos mil trece, el cual le fue notificado el seis de junio de dos mil trece, sin que haya formulado consideraciones.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se reúnen los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consecuentemente, con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20